GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XII | Caracas, miércoles 23 de septiembre de 2020 | Número 41.971

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alana Yaneska Zuluaga Ruíz, en su carácter de Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago N° 00019, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio; y se le delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Antonio León Serrano, como Coordinador de Programas Sociales, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Comunal, de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Bienes y Servicios a ser utilizados por la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana", en aras de garantizar el mantenimiento del orden interno del país, a los fines de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se suspende de manera especial y excepcional el pago de los cánones de arrendamientos de inmuebles utilizados para vivienda principal hasta el 2° de marzo de 2021.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DELTA AMACURO

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Pensión por Incapacidad a la ciudadana Yasmin del Valle Suárez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210º, 161º y 21º

Nº 072 **FECHA:** 23 SEP 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; habida consideración de lo señalado en el artículo 17 del Decreto N° 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005 y en atención a lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ALANA YANESKA ZULOAGA RUÍZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.970.429, en su carácter de Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago Nº 00019**, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **ALANA YANESKA ZULOAGA RUÍZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.970.429, en su carácter de Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica y Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago Nº **00019**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros.

2. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuestas a solicitudes dirigidas por particulares.

3. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria, previó registro de su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

4. Tramitar ante el órgano competente los documentos que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes y servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro Nacional.

5. Suscribir contratos y órdenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria.

6. Suscribir los contratos de servicios básicos y servicios profesionales con personas naturales y jurídicas, necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo.

7. Aprobar los viáticos y pasajes nacionales que fueren necesarios de los funcionarios y funcionarias de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago a su cargo, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 01
BARQUISIMETO, 31 DE ENERO DE 2020
209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución Nº 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1º de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **DANIEL ANTONIO LEON SERRANO,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-25.825.551,** como **COORDINADOR DE PROGRAMAS SOCIALES,** adscrito a la **GERENCIA DE DESARROLLO COMUNAL,** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA.**

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución Nº 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.247 de fecha 10/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **03AGO2020**

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036960

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10315 de fecha 17 de julio de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de **"BIENES Y SERVICIOS A SER UTILIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA,** en aras de garantizar el mantenimiento del orden interno del país, a los fines de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.192.000.000,00),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Dirección de Logística, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de las Unidades de dicho Comando General. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las partidas presupuestarias N° 4.02.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 4.02.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINAS"; N° 4.02.05.07.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA LA IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN"; N° 4.02.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; N° 4.02.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.06.00 "CONDECORACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES"; N° 4.02.10.08.00 "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.03.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 4.03.12.01.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO"; N° 4.09.09.01.00 "MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA"; N° 4.04.09.02.00 "EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.09.09.03.00 "MOBILIARIO Y EQUIPO DE ALOJAMIENTO", y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley del año 2020, de la Unidad Ejecutora Local Código 59973 "Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** como encomendada deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** como encomendada y los funcionarios del Comando General a través de la Dirección de Logística, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este despacho ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 10315 de fecha 17 de julio de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 032
CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE 2020
210°, 161°, 21°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.343 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numeral 4, 9 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda,

CONSIDERANDO

Que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra la obligación del Estado venezolano de garantizar a todos los ciudadanos y ciudadanas el acceso a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias,

CONSIDERANDO

Que como efecto de la pandemia producida por el Covid-19 se ha reducido significativamente la actividad comercial de todos los sectores productivos del país, generando para los comerciantes prestadores de servicios y la familia venezolana que acceden al sector inmobiliario mediante el arrendamiento de espacios, dificultades para materializar el pago de los cánones de arrendamiento que ameritan una acción inmediata por parte del Estado venezolano, para asegurar la continuidad y viabilidad del funcionamiento de este sector,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, como órgano rector en ésta materia, implementar medidas y emprender acciones que permitan el desarrollo equilibrado, ágil y efectivo de los procesos involucrados en la satisfacción del derecho a la vivienda,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, fijar anualmente el valor de construcción por metro cuadrado de los inmuebles urbanos y suburbanos destinados al arrendamiento de vivienda, por ser éste uno de los elementos científicos utilizado para el cálculo de los correspondientes cánones de arrendamiento, a los fines de combatir la especulación económica y garantizar a la población el derecho constitucional a la vivienda,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 4.279, de fecha 02 de septiembre de 2020, se suspende por un lapso de seis (06) meses el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal, a fin de aliviar la situación económica de los arrendatarios y arrendatarias por efecto de la pandemia mundial del COVID-19 y se faculta al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a desarrollar los lineamientos generales que permitan regular y controlar los cánones de arrendamiento de vivienda principal en el marco de la suspensión especial y excepcional del pago de los cánones de arrendamientos de Inmuebles de usos comercial y de vivienda comercial hasta por un lapso de seis (6) meses,

RESUELVE

Artículo 1. Suspender de manera especial y excepcional el pago de los cánones de arrendamientos de inmuebles utilizados para vivienda principal hasta el 2° de marzo de 2021.

Artículo 2. En virtud de la presente suspensión, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda a través de la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda (SUNAVI), procederá a establecer las condiciones específicas para la implementación de los pagos de los cánones de arrendamiento atendiendo a las modalidades establecidas en el precitado Decreto, las cuales se señalan a continuación:

1. Se podrá reestructurar o financiar el pago de los cánones de arrendamiento a través de contrato entre las partes (arrendador-arrendatario). Esta reestructuración o financiamiento no podrá tener como término el fin del plazo previsto en el Decreto para la suspensión de los pagos, es decir, no podrá exigirse de manera inmediata el pago total de los cánones de arrendamiento al término de la suspensión.

2. Podrá establecerse un pago gradual y progresivo del canon de arrendamiento a través de porcentajes que permitan el pago total del monto íntegro por la suspensión del monto dejado de percibir. Estos porcentajes variarán por consenso entre las partes, comenzando con el pago de un diez por ciento (10%) y sucesivamente incrementar este porcentaje hasta alcanzar el monto total de los cánones de arrendamiento dejados de percibir por parte del arrendador.

3. De igual manera las partes podrán establecer como modalidad de pago, a partir del cese de la suspensión, el pago doble mensual del canon de arrendamiento, hasta alcanzar el monto total que por este concepto dejó de percibir el arrendador.

4. El depósito o fondo en avance podrá también tenerse como modalidad de pago al crear un fondo destinado para tal fin, donde las partes establezcan que el dinero consignado sea cual fuere su monto e inclusive creado antes del cese de la suspensión, sería destinado para el pago de los cánones de arrendamiento causados durante la suspensión decretada.

5. Como otra forma de reestructuración del pago de los cánones de arrendamiento podrá asumirse el pago de cuotas especiales a cargo del arrendatario, las cuales serán fijadas durante el contrato de suspensión y podrán variar en monto (mismo monto del canon o más) y periodicidad (mensual, bimensual o trimestral).

6. En caso de discrepancia entre las partes al momento de establecer las condiciones de pago la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI), velará por los principios establecidos en el precitado Decreto y establecerá a través de mesas de conciliación, el procedimiento a seguir para la firma de los contratos producto de la suspensión.

7. Todos los contratos que se celebren con motivo de la suspensión decretada deben ser consignados ante la Consultoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI).

Artículo 3. Las consideraciones anteriores no obstan la posibilidad de celebración de contratos o acuerdos mediante el consenso de arrendadores y arrendatarios, que coadyuven en la situación económica del arrendatario, atendiendo al estado de emergencia que vive actualmente el país y de igual manera debe ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI), para la verificación del cumplimiento de los extremos de ley.

Artículo 4. Por un lapso de síes (6) meses contados a partir de la publicación del Decreto N° 4.279 de fecha 2 de septiembre de 2020, contentivo del Decreto N° 11 de la misma fecha, se suspende la aplicación del artículo 91 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, relativo al desalojo de inmuebles bajo contrato de arrendamiento.

Ante la práctica de un desalojo arbitrario, los cuerpos de seguridad del Estado, tendrán la facultad de actuación inmediata para suspender la perturbación, y restituir la situación infringida, esta intervención servirá de apoyo al conjunto de órganos y entes que coordinan las acciones de interés público a nivel nacional previstos en el artículo 31 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, el cual establece el Sistema Nacional para la Defensa en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y del Derecho a la Vivienda.

Artículo 5. Aquel trabajador o trabajadora residencial que su remuneración se vea afectada o impactada de manera directa con la aplicación de esta medida, deberá notificar a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI), a efectos de su inclusión en el Sistema Patria y de esta manera ser compensado con las medidas que establezca el Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. Los montos acordados por cualquiera de las diferentes modalidades de pago previstas en la presente Resolución, no pondrán ser incrementados por intereses moratorios o cualquier otra modalidad compensatoria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DELTA AMACURO

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del estado Bolivariano Delta Amacuro
Despacho del Contralor

RESOLUCION NÚMERO CEBDA-0071-2020

LCDO. ALBERTO JOSÉ MORENO FIGUEROA
CONTRALOR PROVISIONAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DELTA AMACURO

En ejercicio de la autonomía orgánica y funcional que confiere el ***artículo 163*** de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* a las Contralorías de los Estados, en concordancia con lo previsto en el ***artículo 211*** de la *Constitución del estado Bolivariano Delta Amacuro*, y en armonía con el ***artículo 44*** de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y* con lo establecido en el **artículo 24 numeral 1 y 2** de la *Ley de la Contraloría General del Estado Delta Amacuro y* con lo señalado en el ***artículo 2 numerales 11 y 21*** de la *Resolución Número* ***CEDA-0102-2013*** dictada en fecha 18-12-2013, publicada en la Gaceta Oficial de estado Bolivariano Delta Amacuro Extraordinaria Nº 88 en fecha 30-12-2013 contentiva de la *Resolución Organizativa (Organización y Funcionamiento de las Dependencias adscritas al Despacho del Contralor y de la Dirección General)*

CONSIDERANDO

Que es atribución del Despacho Contralor dirigir la política de Recursos Humanos, ejercer su Administración y Potestad Jerárquica.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en los artículos 4 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de pensión por Incapacidad a la ciudadana **YASMIN DEL VALLE SUAREZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.953.576**

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura **Nº TSS-NOM 064/2020**, de fecha 01-09-2020, suscrita por la Gerente General de de Estudios Actuariales y Económicos, se notificó a este Órgano Contralor que a partir del 01-10-2020 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la **Pensión por Incapacidad** de la ciudadana **YASMIN DEL VALLE SUAREZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.953.576**, quien desempeña en esta Institución el cargo de **PROMOTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA I**, siendo el monto a percibir la cantidad de **Un Millón Ciento Sesenta Mil Novecientos Setenta y Seis Bolívares Exactos (Bs. S. 1.169.976,00)** mensuales equivalentes al **67,00%** del promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados de acuerdo al contenido del **artículo 10** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con las previsiones del **artículo 14** del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios para proceder a **otorgar el beneficio de Pensión por Incapacidad** a la ciudadana **YASMIN DEL VALLE SUAREZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.953.576**, a fin de garantizar el cumplimiento del **artículo 80** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como lo establecido en el **artículo 21** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, que ordena la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a partir de este Momento la ciudadana **YASMIN DEL VALLE SUAREZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.953.576,** percibirá el monto que le corresponde por concepto de Pensión por Incapacidad, desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Beneficio de **Pensión por Incapacidad** a la ciudadana **YASMIN DEL VALLE SUAREZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.953.576.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Retirar a partir del 30 de Septiembre de 2020 (inclusive la fecha) de la Nómina del personal activo, a la ciudadana **YASMIN DEL VALLE SUAREZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.953.576,** quien hasta la referida fecha desempeñará el cargo de **PROMOTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA I,** por haber sido **Pensionada por Incapacidad** a partir de la fecha 01-10-2020, por parte de la tesorería de Seguridad Social (TSS) quien asumirá todo lo Concerniente al pago de dicha Pensión, quedando vacante dicho cargo en este Órgano Contralor.

ARTÍCULO TERCERO: La ciudadana **YASMIN DEL VALLE SUAREZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.953.576,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del reglamento de la ley del Estatuto, como beneficiaría está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la tesorería de Seguridad Social (TSS)

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor queda encargada de ejecutar esta Resolución y en consecuencia tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondan a la mencionada trabajadora al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el **artículo 92** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el **artículo 142** de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor queda encargada de efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acompañando a dicha Notificación Un Ejemplar original de la presente Resolución, así como Una Copia Simple del Oficio de Notificación proveniente de la tesorería de Seguridad Social (TSS).

Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado, en el Despacho del Contralor Provisional del estado Bolivariano Delta Amacuro, en la ciudad de Tucupita, a los Diecisiete (17) días del mes Septiembre de Dos Mil Veinte (2020). Años: 210° de la Independencia y 161° de la Federación. **Cúmplase.**

LCDO. ALBERTO JOSÉ MORENO FIGUEROA
CONTRALOR PROVISIONAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DELTA AMACURO
Designado mediante Resolución Nº 01-00-000095, de fecha 21-03-2019,
emanada del Despacho del Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES XII **Número 41.971**

Caracas, miércoles 23 de septiembre de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.